

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21795

Por la cual se revoca de oficio una resolución y se rechaza un recurso

Rad. 00-042843

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 3896 de 24 de febrero de 2005 la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la solicitud correspondiente a: 'DISPOSITIVO DE RETENCIÓN PARA ELEMENTOS DE FIBRA ÓPTICA'.

SEGUNDO: Que la mencionada providencia se notificó equivocadamente al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, a quien no se reconoció personería para actuar en este trámite administrativo, debiendo notificarse a la doctora Marcela Castillo Torres en su condición de apoderada sustituta del solicitante según escrito de sustitución que obra a folio 38 del expediente.

TERCERO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 05 de abril de 2005 bajo el número 00042843 00000008, el doctor Jerónimo Castillo Bonilla, aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad NV RAYCHEM S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución.

QUINTO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)".

En el caso bajo examen el doctor Jerónimo Castillo Bonilla no presenta escrito de sustitución que lo faculte para actuar en estas diligencias, por lo tanto no es apoderado debidamente constituido; en consecuencia, el recurso interpuesto no cumple los requisitos antes mencionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21795

Por la cual se revoca de oficio una resolución y se rechaza un recurso

Rad. 00-042843

SEXTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso interpuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Artículo Segundo de la Resolución 3896 de 24 de febrero del 2005 y disponer en su lugar la notificación de esta providencia a la doctora Marcela Castillo Torres en su calidad de apoderada del solicitante NV RAYCHEM S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 AGO. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Jerónimo Castillo Bonilla
Calle 93 A No 14 - 17, Oficina 311
Bogotá, D.C. (M)